



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 26 de mayo de 2015

Señora

**PAULINA PLAZAS DE CIFUENTES**

Calle 6 No. 3 A -55 Barrio Lucero.

Ciudad.-

**ASUNTO:** RAD. 2453 de abril 27 de 2015 – COD. INTERNO: 1037464.

**AVISO.**

**LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:**

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por **PAULINA PLAZAS DE CIFUENTES** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente solo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P”, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

**JENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO**

Profesional Universitario

EMSERFUSA E.S.P.

VIGILADA SUPERSERVICIOS-NÚMERO ÚNICO DEREGISTRO NUJR 1 – 25290000-2

Avenida Las Palmas No.4-66PBX 867 98 77 **Líneas** de atención 24 horas 8672577 - 8675722 - 8673922

emserfusa@emserfusa.com.copqr@emserfusa.com.cowww.emserfusa.com.co

**“Calidad... Sinónimo de Emserfusa”**



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá  
NIT. 890.680.053-6  
SOMOS AUTORETENEDORES  
RES. 11076 – 14 DIC/2001



Fusagasugá, mayo 19 de 2015

410– O - 550 – 15

Señora  
**PAULINA PLAZAS DE CIFUENTES**  
Calle 6 No. 3 A -55 Barrio Lucero.  
Ciudad.-

**ASUNTO:** RAD. 2453 de abril 27 de 2015 – COD. INTERNO: 1037464.

Respetada señora:

Reciba un cordial Saludo de la **Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá – EMSERFUSA E.S.P.**, y la respuesta a la inconformidad planteada a través del radicado referenciado, en el que manifiesta su desacuerdo con el **CAMBIO DEL MEDIDOR**, porque considera que se encontraba en perfecto estado de funcionamiento y se hizo sin su autorización, siendo la propietaria del inmueble.

Antes de nuestro pronunciamiento, es necesario advertir que la Orden de trabajo No. 72376 de abril 9 de 2015 y Acta de retiro de abril 14 del mismo año, fueron autorizadas y firmadas y por la señora **DORIS ARFELLY CIFUENTES PLAZAS**, identificada con C.C. No. 39620489, así lo demuestran los respectivos documentos.

De otra parte, el Artículo 144 de la Ley 142 de julio 11 de 1994 y demás normas concordantes, establecen la procedencia jurídica del mencionado cambio, en cualquiera de estos dos eventos: Cuando no permite determinar en forma adecuada los consumos o **cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos**. Esta última causal, fue la invocada por la Empresa para realizar la reposición, toda vez que los contadores antiguos no cumplen las características técnicas exigidas en el Capítulo VIII, Cláusula 49 Numeral 3.3 Literal a. del Contrato de Condiciones Uniformes vigente.

Para su conocimiento, transcribo a continuación los fundamentos jurídicos de la decisión, la cual se encuentra en un todo, ajustada a derecho, tal como se desprende de las normas que transcribo a continuación.

#### **LEY 142 DE JULIO 11 DE 1994**

**“Artículo 9o. Derecho de los usuarios.** Los usuarios de los servicios públicos tienen derecho, además de los consagrados en el Estatuto Nacional del Usuario y demás normas que consagren derechos a su favor, siempre que no contradigan esta ley, a:... 9.1. **Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados**, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.”

**Artículo 144.** De los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá  
NIT. 890.680.053-6  
SOMOS AUTORETENEDORES  
RES. 11076 – 14 DIC/2001

la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente. **La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores**, y del mantenimiento que deba dárseles... **No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.** Cuando el usuario o suscriptor, pasado

un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.”

### **Contrato de Condiciones Uniformes del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado.**

**“Cláusula 49. Anexo técnico. Hace parte del contrato y es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Anexo Técnico de los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual contiene:...** 3.3 Teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 142 de 1994, artículo 144 y el Decreto 302 de 2000, artículo 14. los instrumentos de medición exigidos por la empresa son: a. Las especificaciones técnicas para medidores de agua potable fría de 15 mm ( $\frac{1}{2}$ ) de diámetro, son: Medidor de agua tipo volumétrico, transmisión magnética, se aceptan las siguientes relaciones Q /Q Q 2.5/R160, Q3 2.5/R 200, Q 1.6/R100. Q 3 1 3 3 3

1.6 /R160. Q 1.6/R200. clase de temperatura T30 o T50, clase de presión máxima admisible MPA 10 o MPA 16, provisto de 2 racores como accesorios. Longitud de 115 mm, rosca de entrada G 3/4", rosca de salida G 3/4", Medidor No reparable.”

Se advierte así mismo, que se dio estricto cumplimiento a la **Circular Externa 006 de mayo 2 de 2007**, emanada de la Superintendencia de Servicios Públicos, relacionada con el debido proceso dentro del procedimiento de defensa del usuario de los servicios públicos de acueducto y Alcantarillado.

**La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** también se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, y sus conceptos guardan armonía con el procedimiento adoptado por EMSERFUSA E.S.P. en este caso, a saber:

**Concepto No. 917 de noviembre 6 de 2014** que a la letra dice: “(...) Se basa la consulta objeto de estudio, en solicitar concepto jurídico en relación con la siguiente inquietud: **¿Los medidores de agua en las viviendas, a cuánto tiempo deben ser cambiados, existe alguna normatividad al respecto?** ...En efecto, teniendo en cuenta que tanto la empresa como el usuario, tienen derecho a que el consumo de los servicios se mida, y a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho posibles, es necesario que estos instrumentos se encuentren en condiciones óptimas, con el propósito de que cumplan con la finalidad para la cual fueron adquiridos e instalados... Así las cosas, es claro que la necesidad de efectuar el cambio de medidores se produce de manera general, cuando se presentan dos situaciones específicas: (i) cuando se logra establecer el mal funcionamiento de los mismos, o (ii) cuando se determina la necesidad de efectuar su cambio, por existir nuevos desarrollos tecnológicos que ponen a disposición instrumentos de medida más precisos... En cualquiera de las dos situaciones referidas, como ya se indicó, es el usuario o suscriptor quien debe asumir los costos generados por el cambio del medidor, ya que así lo contemplan las disposiciones referidas,...”

**Concepto 271 de 2012 que textualmente concluye:**



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

**“... Valga la pena anotar, que cuando el cambio del medidor se produce por razones de cambio de tecnología, *no se requiere que el medidor cambiado este fallando, pues el mero avance tecnológico es causa suficiente para cambiar el aparato de medida...*”**

**(El resaltado anterior es nuestro, para destacar lo importante)**

Hoja No. 2 – Paulina Plazas de Cifuentes - Rad. 2453 de abril 27 de 2015 – Cod. Interno: 1037464.

La presente comunicación se remite a la dirección reportada por la usuaria, con el fin de realizar la notificación personal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66, 67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo. De lo contrario, se procederá a realizarla por aviso, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 69 ibídem. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición en subsidio el de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos. Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad [www.emserfusa.com.co](http://www.emserfusa.com.co).

Cordialmente,

**YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO**

Profesional Universitario

**EMSERFUSA E.S.P.**

*Proyectó y elaboró: Liliam Perdomo Muñoz  
Abogada Contratista.*